



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200025700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado Catastral del bien a usucapir en donde se pueda observar el monto de su avalúo para el año 2020, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Complemente la pretensión primera, para indicar que el bien objeto de este proceso hace parte de un inmueble de mayo extensión, caso en el que deberá indicar su folio de matrícula.
3. Indique los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión.
4. Como quiera que de rever las anotaciones Nos. 59, 61, 70, 78, 135, 155, 177, 324, 339, 344, 360 y 374 del Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión, se evidencia que existen acreedores hipotecarios, **la demanda debe ser dirigida en contra de aquellos**, igualmente, **deberá adecuarse el poder en tal sentido**; y respecto a las personas jurídicas, deberá **allegarse el respectivo Certificado de Representación Legal**, con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que, en caso de conocerse las direcciones electrónicas de dichos acreedores, tendrá que informarse la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
6. Indique la dirección electrónica de los testigos que relacionó en la demanda. (Art. 6 inciso 1° del Decreto 806 de 2020)
7. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
8. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1f31bd5713193a7618a5427fa6137a63a9ce45151e570fa2b3c64a2388e2f8

Documento generado en 16/07/2020 04:03:08 PM